



Trujillo, 10 de Junio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por don PEDRO PABLO PACHECO IBAÑEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1050-2023-GRLL-GGR-GRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre del 2022, don PEDRO PABLO PACHECO IBAÑEZ, solicito a la Gerencia Regional de Educación - La Libertad, nuevo cálculo de la bonificación del 30% de remuneración mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de una remuneración total mensual con retroactividad al mes de julio de 1990;

Que, la Gerencia Regional de Educación, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 001050-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 15 de marzo de 2023, en su artículo primero resuelve: denegar, la solicitud el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, devengados, intereses legales y pago de la continua, interpuesto por don PEDRO PABLO PACHECO IBAÑEZ, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, mediante la constancia de resolución bajo puerta y pre aviso de notificación, se tiene que el notificador WILLIAM EDUARDO RIOS SARMIENTO, se constituyó el 13 de abril de 2023, al domicilio del administrado Pedro Pablo Pacheco Ibañez, ubicado en la calle María Parado de Bellido N° 302 de la Urb. Razuri, a fin de notificar la Resolución Gerencial Regional N° 1050-2023-GRLL-GGR-GRE, y al no encontrar a nadie procedió a dejar el pre aviso, indicando que regresaría el 14 de abril de 2023 a partir de las 8:00 a 10:00 am, por lo que al constituirse en el día señalado procedió a dejar la notificación de la resolución descrita, bajo puerta al no encontrar a nadie, describiendo las características del inmueble, casa de dos pisos, fachada crema/blanco, suministro N° 46501620, rejas plomas;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, el administrado PEDRO PABLO PACHECO IBAÑEZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 1050-2023-GRLL-GGR-GRE, que deniega su solicitud sobre el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, devengados, intereses legales y pago de la continua, con los fundamentos facticos y jurídicos de su escrito de su propósito;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;





Considerando lo señalado, la oficina de asesoría jurídica logra asesorar adecuadamente en forma oportuna, los dispositivos legales vigentes al Sistema Administrativo, lo cual redundara en una correcta defensa de la Gerencia Regional y consecuentemente al logro de una gestión eficiente;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el impugnante, en mérito al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre a esta instancia administrativa, en vía de apelación, solicitando “reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, desde el mes de julio de 1990 hasta la actualidad, más pago de la continua, devengados e intereses legales”;

Que, de los actuados se verifica que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1050-2023-GRLL-GGR-GRE, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad resolvió sobre lo solicitado por don PEDRO PABLO PACHECO IBAÑEZ; sin embargo, ante la citada decisión administrativa, El recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, a pesar de haber sido notificado válidamente conforme se corrobora con la constancia de notificación bajo puerta y el pre aviso, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME conforme establece el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que prescribe: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;





En consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales se encuentra la atribución de resolver los recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales, como en el caso submateria que nos atañe en este análisis;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 12-2025-GRLL-GGR-GRAJ-JAPV y con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por don PEDRO PABLO PACHECO IBÁÑEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1050-2023-GRLL-GGR-GRE, que deniega su solicitud sobre el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, devengados, intereses legales y pago de la continua; en consecuencia, **CONFIRMESE** la resolución impugnada en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

